

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Jesús Antonio Valencia Duque en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, petición y debido proceso administrativo. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, abril 08 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JESÚS ANTONIO VALENCIA DUQUE
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00067-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Jesús Antonio Valencia Duque en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, petición y debido proceso administrativo.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones negó el trámite del calculo actuarial por concepto de los aportes en pensión no efectuados por el señor Jorge Eduardo Urrea Ríos quien en su momento era su empleador y que corresponden al periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de junio de 1997 y hasta el 30 de junio de 1998.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, se dispondrá la vinculación del señor Jorge Eduardo Urrea Ríos, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar, ello por su condición de empleador del accionante para el periodo de tiempo comprendido entre 1 de junio de 1997 y hasta el 30 de junio de 1998 y sobre el cual recae el objeto de la presente acción constitucional.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de es decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Jesús Antonio Valencia Duque identificado 10.221.488 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, petición y debido proceso administrativo.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción constitucional al señor Jorge Eduardo Urrea Ríos identificado con cédula de ciudadanía N° 79.294.139 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07fdc37b3256bf1e1e71e97772fac9cbcd88b8de5e4c767eb1e6fd35d862006**

Documento generado en 08/04/2022 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>